

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/109/2019, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, de la cunicultura, del ovino y el caprino y de la producción de moluscos.

La Ley 18/2001, de 31 de diciembre, de orientación agraria, tiene como objetivo consolidar la actividad agraria en Cataluña y mejorar las condiciones en que se ejerce para conseguir, entre otros, un sector agrario competitivo y profesional, respetuoso con el medio, con unas producciones de calidad al servicio del consumo y el mantenimiento de la actividad agraria.

En relación con el ámbito de la producción y la sanidad ganadera, dicha Ley establece una línea de actuación para fomentar las agrupaciones de personas ganaderas, así como acuerdos con la Administración para contribuir a la gestión integrada de la producción ganadera, la mejora de la sanidad y la prestación de servicios de gestión, asistencia y la transferencia tecnológica.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) considera necesario que se continúe fomentando que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera realicen programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en los sectores porcino, de la cunicultura, del ovino y el caprino y de la producción de moluscos.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas en materia de sanidad animal destinados al sector porcino de esta Orden al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento mencionado, las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido comunicadas a la Comisión Europea y le ha sido asignado el número de ayuda SA.42748 (2015/XA).

Las ayudas destinadas al sector de la cunicultura, del ovino y el caprino y de los moluscos se someten al régimen jurídico establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013). Las ayudas destinadas al sector de la producción de moluscos, en el Reglamento (UE) 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector la pesca y la acuicultura.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo al sector porcino, cunícola, ovino y caprino y de la producción de moluscos mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal, las cuales se publican en el anexo 1 de esta Orden y los programas y actuaciones subvencionables que figuran en el anexo 2.

Los programas sanitarios y actuaciones que pueden ser objeto de subvención se detallan en el anexo 2 de esta Orden.

CVE-DOGC-B-19149074-2019

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 que será obligatorio para todos los solicitantes el que consta en el anexo 3 de esta Orden.

Disposición adicional

Las ayudas destinadas al sector porcino están sometidas al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, y tienen naturaleza de ayuda de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras como las convocatorias que se efectúen de acuerdo con estas se pueden ver modificadas, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden ARP/147/2018, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, de la cunicultura, del ovino y el caprino y de la producción de moluscos, que sólo queda aplicable a las ayudas convocadas a su amparo.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Barcelona, 28 de mayo de 2019

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es compensar a los ganaderos por los costes derivados de la ejecución de programas y actuaciones sanitarias dirigidas al control y la prevención de enfermedades de los animales, que, en el caso de las ayudas al sector porcino, se establecen de conformidad al artículo 26 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio; los de los sectores de la cunicultura, del ovino y el caprino, están sometidos al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola; y que en el sector de la producción de moluscos, en el Reglamento (UE) 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector la pesca y la acuicultura.

CVE-DOGC-B-19149074-2019

2. Entidades solicitantes perceptoras de las ayudas y beneficiarios

2.1 Pueden ser entidades solicitantes y perceptoras de la ayuda las agrupaciones de defensa sanitaria que estén reconocidas como tales, o que estén en trámite de reconocimiento, que lleven a cabo alguno de los programas sanitarios detallados en el anexo 2 a los que hace referencia el artículo 1.

2.2 Las entidades solicitantes perceptoras de la ayuda deben llevar a cabo las actuaciones establecidas en el apartado 5 de estas bases, en las explotaciones ganaderas que forman parte, beneficiarias últimas de las ayudas, las que deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- b) Estar integradas en una única agrupación de defensa sanitaria encargada de la prestación de los servicios para el cumplimiento del programa sanitario. A estos efectos, se tendrán en cuenta las explotaciones ganaderas con respecto a las que el ADS, junto con el titular de la explotación, haya notificado a la Administración su vinculación.
- c) Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas que prevé el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de explotaciones ganaderas.
- d) Cumplir los programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.
- e) Cumplir los requisitos vigentes en materia de bienestar animal.

3. Requisitos e incompatibilidades

3.1 Las personas beneficiarias y las entidades solicitantes perceptoras de la ayuda deben cumplir desde el momento de la solicitud los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la entidad solicitante y perceptora de la ayuda.
- b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.
- f) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- g) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.
- h) En caso de contar con centros laborales: cumplir con la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
- i) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir con la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- j) Tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de

CVE-DOGC-B-19149074-2019

abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

k) La agrupación no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

n) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 4.

3.2 Las ayudas destinadas al sector porcino son compatibles con otras ayudas concedidas para los mismos fines siempre que se cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y por tanto, se pueden acumular con cualquier ayuda estatal, siempre que dicha ayuda se refiera a costes subvencionables identificables diferentes, o bien cualquier otra ayuda estatal en relación a los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de la ayuda o importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud de este Reglamento. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de minimis a los mismos gastos, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a la establecida en el Reglamento (UE) 702/2014 mencionado.

El régimen de compatibilidad de las ayudas que se establecen a favor del sector de la cunicultura, de la producción de moluscos y del sector ovino y caprino, y sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013, se rige por el artículo 5 de dicho Reglamento y se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida por la normativa comunitaria para a las circunstancias concretas de cada caso. El régimen de compatibilidad en las ayudas a la producción de moluscos es el establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014, sin perjuicio del límite de cantidad establecida en el artículo 3.2 del citado Reglamento.

3.3 Se harán constar expresamente, tanto en formalizar la solicitud como en la resolución o en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, los cuales también tienen la consideración de beneficiarios.

4. Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos derivados de la ejecución de programas sanitarios a que se refiere el apartado 1 de estas bases.

4.2 El importe de la ayuda podrá ser como máximo:

4.2.1 En el caso del porcino.

- El 80% del gasto en servicios veterinarios, con un máximo de 28.000 € por veterinario o empresa veterinaria.
- 20 € por explotación con encuesta de bioseguridad vigente según plan de bioseguridad y realizada y grabada por el veterinario vinculado al ADS a la que pertenece la explotación.
- El 100% del coste de las analíticas laboratoriales de aquellas explotaciones con encuesta de bioseguridad vigente según plan de bioseguridad y realizada y grabada por el veterinario vinculado al ADS a la que pertenece la explotación.

4.2.2 En el caso de los conejos.

- El 80% del gasto en servicios veterinarios, con un máximo de 28.000 € por veterinario o empresa veterinaria.
- 1 euro por animal reproductor y 0,50 euros por animal de reposición, destinados a cubrir los productos utilizados para el cumplimiento de los programas sanitarios establecidos en el Anexo 2 con la excepción expresa de los productos antibióticos, los cuales no se subvencionarán.

4.2.3 En el caso del ovino y caprino.

4.2.3.1 En el caso del programa sanitario de la tuberculosis caprina se subvencionará:

- el 80% del gasto en servicios veterinarios.

4.2.3.2 Dentro del programa nacional de vigilancia control y erradicación de Agalaxia Contagiosa 2018-2020 se subvencionará:

- el 80% de los gastos derivados del asesoramiento y difusión del programa.
- el 80% de los gastos derivados de la ejecución del programa.

4.2.4 En el caso de la producción de moluscos

- El 80% del gasto en servicios veterinarios.

4.3 Para valorar el coste de la ejecución de los programas sanitarios se tendrán en cuenta los siguientes baremos:

4.3.1 Para el ganado porcino:

4.3.1.1 Para disponer de veterinarios/as en nómina contratados/as a jornada completa o un veterinario o veterinaria o empresa veterinaria que facture al ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, se subvencionará el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000 € por veterinario o empresa veterinaria, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación en relación al censo de reproductores y en las encuestas de bioseguridad realizadas en referencia al censo de reproductores, si tienen:

- Menos de 10.000 animales reproductores no se subvencionará ningún veterinario.
- Entre 10.000 y hasta 100.000 animales reproductores se subvencionará hasta dos veterinarios o empresas veterinarias.
- Más de 100.000 reproductoras se subvencionarán hasta cinco veterinarios o empresas.

4.3.1.2 Para la realización de encuestas de bioseguridad se subvencionará un máximo de 20 € por explotación con encuesta de bioseguridad vigente según plan de bioseguridad y realizada y grabada en la aplicación Gestión Telemática Ganadera por el veterinario vinculado al ADS en la que pertenece la explotación.

4.3.1.3 Por el cumplimiento del programa sanitario oficial, se podrán subvencionar las analíticas efectuadas en laboratorios reconocidos por el DARP a aquellas explotaciones con encuesta de bioseguridad vigente según plan de bioseguridad y realizada y grabada en la aplicación Gestión Telemática Ganadera por el veterinario vinculado a la ADS a la que pertenece la explotación, con los baremos para explotación de animales reproductores:

- De 0 a 50 animales reproductores: 60,00 euros por explotación.
- De 51 a 100 animales reproductores: 120,00 euros por explotación.
- Más de 100 animales reproductores: 156,00 euros por explotación.

Las explotaciones de no reproductores se podrán subvencionar a razón de 50 € por explotación.

Primero se subvencionarán las analíticas de explotaciones de reproductores y, en segunda opción, las analíticas del resto de explotaciones que cumplan con las condiciones de este punto.

4.3.1.4 Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.3.2 Para los conejos:

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el cual el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 20.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado miembro.

4.3.2.1 Para disponer de veterinarios en nómina contratados a jornada completa o un veterinario o veterinaria

CVE-DOGC-B-19149074-2019

o empresa veterinaria que facture al ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, se subvencionará el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000 € por veterinario o empresa veterinaria, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Si el ADS tiene 100.000 reproductores o menos se podrá subvencionar un único veterinario/a o empresa veterinaria.
- Si la ADS tiene más de 100.000 reproductores se podrán subvencionar dos veterinarios o dos empresas veterinarias.

4.3.2.2 Se subvencionará con 1 euro por animal reproductor y 0,50 euros por animal de reposición solicitado y aceptado por los servicios veterinarios oficiales.

4.3.3 Para el ovino y caprino.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el cual el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 20.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado miembro.

4.3.3.1 Dentro del Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis se subvencionará el 80% del gasto en servicios veterinarios facturados al ADS por el cumplimiento del Programa sanitario.

4.3.3.2 Dentro del programa nacional de vigilancia, control y erradicación de Agalaxia Contagiosa 2018-2020 se subvencionará:

4.3.3.2.1 El 80% del gasto en difusión y asesoramiento del programa.

4.3.3.2.2 El 80% del gasto veterinaria.

4.3.3.2.3 El 80% del gasto en analíticas realizadas.

4.3.4 Para la producción de moluscos.

Se subvencionará hasta el 80% del gasto veterinario para realizar los controles sanitarios establecidos por la Directiva 2006/88/CE relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura, según el cual el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder los 30.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado miembro.

4.4 Para determinar el importe establecido en el apartado 4.2 se tendrán en cuenta las explotaciones activas a la fecha de la solicitud, la capacidad máxima registrada oficialmente al DARP de animales reproductores y que aquellas explotaciones que pertenecen a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial. En el caso de los conejos, además, también se tendrá en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente al DARP los animales de reposición en el momento de la solicitud.

4.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de valoración y prioridades establecidas en el apartado 9 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.6 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina la correspondiente convocatoria.

5. Gastos subvencionables

5.1 Son objeto de subvención la ejecución por parte de las agrupaciones de defensa sanitaria de los programas sanitarios y de las actuaciones de prevención y de control de enfermedades detalladas en el anexo 2 de la Orden.

CVE-DOGC-B-19149074-2019

5.2 Las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en las explotaciones ganaderas deberán consignarse en las hojas de incidencia del libro de explotación ganadera adscrita a la ADS solicitante.

5.3 Son susceptibles de ser subvencionados los gastos derivados de la ejecución de los programas y actuaciones sanitarias detallados en el anexo 2 de la Orden, y más concretamente las correspondientes a:

Controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio y otras medidas de diagnóstico, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de la agrupación de defensa sanitaria. En el sector porcino sólo serán subvencionables los análisis de laboratorio que se hayan realizado en un laboratorio reconocido por el DARP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Compra y aplicación de vacunas y autovacunas, medicamentos veterinarios (quedando expresamente excluidos los antibióticos), biocidas y otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de la agrupación de defensa sanitaria.

5.4 Están excluidas de la subvención los gastos derivados de la toma de muestras o realización de diagnósticos realizados en la ejecución de programas de erradicación de enfermedades de animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

5.5 Los tributos, cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

5.6 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa.

6. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos desde página web <https://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3.

7. Documentación a presentar con la solicitud

7.1 A las solicitudes, se acompañará la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras posteriores en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier Administración, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado el DARP obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

c) Copia de las escrituras y/o estatuto registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DARP lo verificará de oficio.

d) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad de cómo se revertirá esta ayuda a los miembros de la ADS.

f) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido el año de la convocatoria de la ayuda. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DARP, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, se verificará de oficio.

g) Memoria del programa y actuaciones sanitarias firmada por el presidente o la presidenta y por el veterinario o veterinaria responsable de la agrupación.

CVE-DOGC-B-19149074-2019

h) Presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de la línea de subvenciones correspondiente. En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto que se indican en el apartado 5 de estas bases para las que se solicita la ayuda, firmado por el presidente o la presidenta y por el veterinario o veterinaria responsable de la asociación o agrupación.

i) Relación de los/las veterinarios/as, tanto de los que constan en nómina de la ADS como los de las empresas de veterinaria que se puedan contratar, que ejecutan las actuaciones sanitarias a la agrupación de defensa sanitaria, con nombre, apellidos y NIF.

j) La relación de explotaciones integradas en la agrupación indicando para cada una de ellas la marca oficial, el nombre del titular, el número de animales diferenciados por categorías y si las explotaciones están integradas, en cuyo caso se deberá indicar el nombre de la integradora. Esta relación deberá presentarse en soporte informático como hoja de cálculo. El modelo de fichero informático se podrá descargar de la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermi> u obtenerlo en cualquier dependencia del DARP.

k) Las ADS de porcino deben indicar el laboratorio donde hacen los análisis en el archivo Excel mencionado en el apartado anterior.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece al solicitante de la ayuda.

b) Que no está sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo, declara que dispone de las declaraciones responsables de los titulares de las explotaciones ganaderas que solicitan sus servicios según las cuales éstas están al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y no tienen ninguna deuda con la Generalidad.

c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y obtenida.

d) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

f) Tener la condición de pyme, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014.

g) Que las explotaciones que integran la ADS cumplen la normativa establecida en bienestar animal y los programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.

h) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

i) En el caso de los solicitantes de las ayudas destinadas al sector de la cunicultura, producción de moluscos y del caprino de leche, las ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciéndose constar que la ayuda global de minimis que haya recibido no supere los límites establecidos.

j) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

k) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

l) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

m) En los centros laborales, cumplimiento de la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior

CVE-DOGC-B-19149074-2019

de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

n) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplimiento de la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

o) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas compromiso de no disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

p) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta el DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que se indica en la convocatoria de ayudas correspondiente.

9. Criterios de atribución

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

9.1 En la convocatoria correspondiente se fijará la distribución del presupuesto por especies.

9.2 Con el fin de optimizar la disponibilidad presupuestaria, se realizarán las asignaciones siguientes en función de la especie y el concepto:

9.2.1 Para la especie porcina

Se realizará una primera asignación, donde se incluirá el baremo por veterinario o veterinaria. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta primera asignación se procederá a realizar un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite se realizará una segunda asignación, donde se incluirá el baremo de las encuestas de bioseguridad. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta segunda asignación se procederá a realizar un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se realizará una tercera asignación, en que se incluirán los baremos de las analíticas realizadas a los animales reproductores. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir en su totalidad esta tercera asignación, se realizará un prorrateo. Si queda presupuesto, se repartirá entre las analíticas del resto de explotaciones. Si no llega para cubrir la totalidad de estas últimas explotaciones, se realizará prorrateo.

9.2.2 Para los conejos

Se realizará una primera asignación, donde se incluirá el baremo por veterinario o veterinaria. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se realizará una segunda asignación, equivalente al censo aceptado por el baremo establecido en el punto 4.3.2. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir en su totalidad

CVE-DOGC-B-19149074-2019

esta segunda asignación, se realizará un prorrateo, sin que la cuantía total pueda superar el límite de ayudas de minimis establecido en el apartado 4.3.2.2.

9.2.3 Para el caprino de leche que realice el programa sanitario de TBC

Se realizará una única asignación con el baremo establecido por veterinario hasta cubrir la dotación presupuestaria. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se realizará un prorrateo

9.2.4 Para el ovino y caprino que realice el programa sanitario de Agalaxia contagiosa

Se realizará una única asignación con el baremo establecido por veterinario, asesoramiento y realización de analíticas hasta cubrir la dotación presupuestaria. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se realizará un prorrateo.

9.2.5 Para la producción de moluscos

Se realizará una única asignación con el baremo establecido por veterinario. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se realizará un prorrateo.

9.3 Si la suma correspondiente a las ayudas concedidas a un sector no alcanza el presupuesto asignado al sector en cuestión, la cantidad sobrante se reasignará los sectores restantes.

10. Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia no competitiva en aplicación de los criterios de atribución establecidos en el apartado 9 precedente.

10.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a los interesados de forma telemática según lo establecido en el apartado 8 del anexo 3 de esta Orden.

10.3 El órgano instructor y el órgano competente para resolver, así como la composición de la Comisión de valoración son los que se determinen en la convocatoria correspondiente.

10.4 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

10.5 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.6 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración.

10.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11. Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones.

11.3 La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada tácitamente si la persona propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. Dentro del mismo plazo, los solicitantes deben presentar la documentación que les sea requerida y pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

11.4 Las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación de la solicitud para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de ésta es inferior al

CVE-DOGC-B-19149074-2019

solicitado, siempre que se respete la objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención. Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención previstos en estas bases. La subvención se otorgará sobre la solicitud aceptada. En el supuesto de haber presentado una reformulación de la solicitud, el otorgamiento de la subvención conlleva la aceptación de la reformulación.

11.5 La documentación a que se refiere la base 7, que hay que aportar en los casos que no se haya acreditado previamente, es la siguiente:

a) Copia de la documentación acreditativa de la representación con que actúa, si no se ha inscrito en un registro público. En caso de que la representación esté inscrita a dichos registros, no es necesario aportar esta documentación dado que el órgano instructor lo comprobará de oficio. En el caso de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes, y para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

b) En el caso de sociedades civiles, copia de la escritura pública o contrato de constitución.

No será necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier Administración, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

11.6 En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad del beneficiario del apartado 3, requerirá a la persona solicitante para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.7 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

12. Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 11.3.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados de forma telemática según lo establecido en el apartado 8 del anexo 3 de esta Orden.

12.4 Sin perjuicio de desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor será aceptada.

13. Resolución

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, de las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 En la resolución de concesión de las ayudas destinadas al sector porcino figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de estado, la mención expresa del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de

recurso que corresponda.

En la resolución de concesión de las ayudas destinadas a los sectores de la cunicultura y del ovino y caprino figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En la resolución de concesión de las ayudas destinadas al sector de la producción de moluscos figurará, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura.

En todos los supuestos se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social, y con la Generalidad de Cataluña.

13.3 La notificación de la resolución se efectúa individualmente de forma telemática según lo establecido en el apartado 8 del anexo 3 de esta Orden.

14. Justificació

14.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas entre el 2 de septiembre del año natural anterior al de la convocatoria y el 1 de septiembre del año natural de la convocatoria, y justificarlas en el plazo que fije la convocatoria correspondiente.

14.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

14.3 La justificación se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada regulado en el artículo 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, y se presentará por medios exclusivamente telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/> y de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2. Esta cuenta justificativa incluirá:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente al tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

Se considera efectivamente pagado el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

d) En caso de que el personal veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria tenga un contrato laboral, se deberá presentar un informe firmado por el/la presidente/a de la ADS donde se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado para la ejecución del programa sanitario, especificando actuación e importe, así como copia de la nómina.

Para los veterinarios que no estén en nómina, se presentará la facturación total realizada por el/la veterinario/a o empresa veterinaria en la ADS para el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones establecidas en el apartado 3 de las bases reguladoras y durante el período de ejecución de las actuaciones establecido en la convocatoria correspondiente.

e) En el caso del porcino una relación de las marcas oficiales donde figure la fecha de realización de la última encuesta de bioseguridad. Se deberá presentar en formato hoja de cálculo.

f) En el caso del sector ovino y caprino, deberá presentar un resumen de las actividades realizadas

CVE-DOGC-B-19149074-2019

subvencionables por marca oficial (actuaciones veterinarias y/o analíticas realizadas). En el caso de haber realizado sesiones de asesoramiento y divulgación por el programa de la Agalaxia contagiosa a los ganaderos, se deberá presentar una memoria de estas sesiones y la hoja de asistentes firmado.

14.4 Los órganos competentes comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, los beneficiarios deben facilitar toda la información complementaria requerida por el DARP.

14.5 Los órganos competentes del DARP comprobarán el 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada de cada solicitante. La aportación de las facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor se efectuará, previo requerimiento por parte del DARP, de forma presencial, y se aportará preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto. En caso de que el número total de justificantes detallados sea inferior o igual a 25, se procederá a revisar la totalidad de los justificantes.

En referencia a la aportación de facturas originales se considera que estas pueden ser emitidas también de manera electrónica y presentarlas de manera telemática.

Si en la comprobación del 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada se detectan irregularidades que hacen que éstos no se puedan contabilizar, el importe de la ayuda se disminuirá aplicando el mismo porcentaje de incorrecciones detectadas sobre el importe de la totalidad de facturas presentadas.

14.5 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.

15. Pago

15.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa a la concesión de los servicios competentes del DARP según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

15.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.3.

15.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo de 10 días, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo de 10 días, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

CVE-DOGC-B-19149074-2019

- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención (esta comunicación deberá hacerse en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- e) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Incluir el logotipo del DARP, y la expresión "con el apoyo de la Generalidad de Cataluña ..." utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- i) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

17. Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

18. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

18.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como en el caso del incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras.

18.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria. También procede la revocación y la exigencia del reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, de acuerdo con el artículo 6 del mismo reglamento, o los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura, en el caso de las ayudas sometidas a este régimen.

18.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo.

CVE-DOGC-B-19149074-2019

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el servicio de prevención en salud animal y el órgano competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

19. Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

20. Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, conlleva la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

21. Protección de datos

21.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en los ficheros de las personas que solicitan o son beneficiarias de ayudas de estado de minimis de agricultura y ganadería o los ficheros de las personas que solicitan o son beneficiarias de ayudas de estado en régimen de exención en materia de agricultura y ganadería de los registros de ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, regulado en el Orden AAM / 222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 09.27.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Ganadería (Gran Vía de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, tel. 93.304.67.76, info.daam@gencat.cat).

21.2 Los beneficiarios y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

22. Publicidad

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Asimismo, se cumplirán los requisitos de publicidad que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Anexo 2

Programas y actuaciones subvencionables

1. Porcino

Controles serológicos periódicos obligatorios establecidos en el marco del programa de prevención y vigilancia sanitaria del ganado porcino, realizados en un laboratorio reconocido por el DARP de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Programa de lucha, control y erradicación de Aujeszky.

2. Conejos

Programa de control de las enfermedades micóticas.

Programa de control establecido ante la mixomatosis y la enfermedad vírica hemorrágica.

Programa de control de la enterotoxemia bacteriana.

3. Explotaciones de ovino y caprino

Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.

Programa nacional de vigilancia control y erradicación de Agalaxia contagiosa 2018-2020.

4. Explotaciones acuicultura

Programa de control de las enfermedades según la Directiva 2006/88/CE del Consejo de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Anexo 3

1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2. Presentación de solicitudes

CVE-DOGC-B-19149074-2019

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3. Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

4. Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso de que el importe total de la subvención adjudicada superior un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

5. Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veintidós horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6. Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

7. Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

8. Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones, por correo electrónico o mensaje corto al buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 56.4 de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido, pero no ha visualizado la notificación, ésta se entenderá como rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación se entiende que ésta ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación ésta se considera practicada.

Anexo 4

Principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley han incluido, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

CVE-DOGC-B-19149074-2019

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(19.149.074)